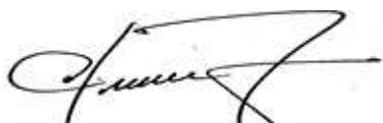


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **08 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Empresas Municipales de Cali- Emcali EICE ESP** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Prover.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Edwin España Silva
Demandado	Empresas Municipales de Cali- Emcali EICE ESP
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00380 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2314

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la vinculada **Empresas Municipales de Cali- Emcali EICE ESP**

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditada la notificación personal realizada por parte de este despacho a la demandada **Empresas Municipales de Cali- Emcali EICE ESP** (archivo 08 E.D.), la cual procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal con el que contaba. (archivo 09 E.D.)

De otra parte, se observa que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

I. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada la llamada a juicio encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. **El numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.**, refiere que al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda, se debe hacer de manera expresa y concreta, indicando los que se admiten, los que se niegan y las que no le consten. Al respecto, el despacho encuentra que la demandada se pronunció respecto de DOCE hechos, pero el escrito de subsanación cuenta con solo DIEZ supuestos facticos, lo que traduce que la apoderada judicial de la llamada a juicio contestó el escrito inicial y no la subsanación de la demanda. Por lo anterior, se requiere a la demandada para que proceda a contestar el escrito subsanado de demanda el cual se encuentra en el archivo 05 E.D.

Aunado a esto, se requiere al extremo pasivo para que con la subsanación de la contestación aporte el expediente administrativo del demandante.

Como la anterior deficiencia pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de

los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la contestación de la demanda presentada por la demandada **Empresas Municipales de Cali- Emcali EICE ESP.**
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Empresas Municipales de Cali- Emcali EICE ESP** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
- 3.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Shirley Sinisterra Montaña** portadora de la Tarjeta Profesional **233.830** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte vinculada **Empresas Municipales de Cali- Emcali EICE ESP.**
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

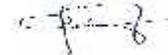
DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO